

OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN PERFECCIONADO A TRAVÉS DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE CARVAJAL S.A. (ANTES CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.) A LA OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS PRESENTADA POR DECEVAL S.A. EL 9 DE FEBRERO DE 2010.

Entre los suscritos a saber, de una parte [*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [*] expedida en [*], actuando en calidad de representante legal de **CARVAJAL S.A. (“LA SOCIEDAD EMISORA”)** y de la otra [*], también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [*] de [*] actuando en calidad de representante legal de Deceval S.A., (**“LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA”**) hemos acordado el presente **OTROSÍ al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN PERFECCIONADO A TRAVÉS DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE CARVAJAL S.A. A LA OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS PRESENTADA POR DECEVAL S.A. EL 9 DE FEBRERO DE 2010** (el “Contrato”) teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LA SOCIEDAD EMISORA** llevó a cabo una emisión de Bonos (la “Emisión”), la cual se estructuró con el aval de las siguientes sociedades: **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** (antes **PROPAL S.A.**), **CARVAJAL EMPAQUES S.A.** (antes **CARPAK S.A.**), **CARVAJAL INFORMACIÓN SAS** (antes **PUBLICAR S.A.**), **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.** (antes **CARVAJAL S.A.**) y **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** (antes **MEPAL S.A.**), todas constituidas bajo las leyes de la República de Colombia y la sociedad **BICO INTERNACIONAL S.A.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá.

SEGUNDA: Que de acuerdo con la cláusula primera del Compromiso de los Avalistas anexo al Prospecto de Información de la Emisión, los suscriptores del mismo avalan la obligación contenida en el título global subyacente (el “Macrotítulo”) que contiene la emisión desmaterializada de los bonos ordinarios (“Bonos”) de **LA SOCIEDAD EMISORA** y se encuentra depositado ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** nombre de **LA SOCIEDAD EMISORA**, en calidad de avalistas, y por lo tanto, se obligan de manera autónoma, incondicional e irrevocable, al pago de la obligación adquirida por **LA SOCIEDAD EMISORA** frente a los tenedores de los Bonos emitidos por Carvajal S.A. (antes Carvajal Internacional S.A.) y cada una de las series de las que se compone dicha emisión, de conformidad con el prospecto de información radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: Que el pasado [*] de [*] de 2014 se llevó a cabo una reunión de Asamblea General de Tenedores de Bonos en la cual se autorizó la modificación a las condiciones del empréstito, en el sentido de liberar de la condición de Avalistas a las compañías **CARVAJAL INFORMACIÓN S.A.S** (antes **PUBLICAR S.A.**) y **BICO INTERNACIONAL S.A.**, y sustituirlas con una garantía bancaria independiente a primer requerimiento irrevocable a favor de los Tenedores de los Bonos, suscrita entre Bancolombia S.A., y Carvajal S.A.

CUARTA: Que la condición suspensiva a la que adicionalmente se sujetaban las modificaciones a las condiciones del empréstito ha sido cumplida.

QUINTA: Que en virtud de lo anterior se modifica el Contrato de la siguiente forma:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la portada del Contrato, cuyo texto será en adelante el siguiente:

“DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMISIÓN DESMATERIALIZADA DE BONOS ORDINARIOS DEL EMISOR CARVAJAL S.A. (antes CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.) CON EL AVAL DE CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (antes PROPAL S.A.), CARVAJAL EMPAQUES S.A. (antes CARPAK S.A.), CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. (antes CARVAJAL S.A.) y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. (antes MEPAL S.A.) Y CON UNA GARANTÍA PARCIAL BANCARIA EMITIDA POR BANCOLOMBIA S.A.”

CLÁUSULA SEGUNDA.- Incluir dentro de la cláusula primera del Contrato los siguientes numerales 1.4 y 1.5:

“1.4. Que las garantías de la emisión (las “Garantías”) la constituyen las empresas CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (antes PROPAL S.A.), CARVAJAL EMPAQUES S.A. (antes CARPAK S.A.), CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. (antes CARVAJAL S.A.) y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. (antes MEPAL S.A.) en su calidad de avalistas (el “AVALISTA” o los “AVALISTAS”) y Bancolombia S.A., en su calidad de garante (el “GARANTE”).

1.5. Que el GARANTE emitirá, por orden de LA SOCIEDAD EMISORA una garantía de pago irrevocable, independiente y a primer requerimiento (la “Garantía Parcial Bancaria”) a favor de los tenedores legítimos de la emisión, hasta por un monto de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000), para garantizar los valores emitidos, es decir, los bonos de la Serie A7 y de la Serie A10 (los “Bonos”).

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar el numeral 2.3 de la cláusula segunda del Contrato, cuyo texto será en adelante el siguiente:

“2.3. Cobrar a LA SOCIEDAD EMISORA o al GARANTE, cuando sea procedente, los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. Sólo se procederá al cobro de los derechos patrimoniales que estén en cabeza de depositantes directos en nombre propio o por cuenta de terceros con servicio de administración valores, o estén

representados por uno de ellos. En todo caso, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** procederá al cobro de la **GARANTÍA** únicamente en el evento en que exista un incumplimiento en el abono de los recursos para el pago de los derechos patrimoniales por parte de la **SOCIEDAD EMISORA** y los **AVALISTAS**, para lo cual seguirá el procedimiento que establece el texto de la **GARANTÍA**.

2.3.1. Para tal efecto, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará dos liquidaciones: una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por **LA SOCIEDAD EMISORA**, o por el **AVALISTA**, según sea el caso, se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses. **LA SOCIEDAD EMISORA** determinará si está en capacidad de atender oportunamente la suma correspondiente al pago de intereses o capital, según corresponda, y en caso de no poder hacer frente a las obligaciones, informará a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** por medio escrito, a más tardar al día siguiente de haber recibido la preliquidación, que el pago será realizado por los **AVALISTAS**. Para estos efectos, **LA SOCIEDAD EMISORA** realizará el cobro directo a **EL AVALISTA**.

2.3.2. **LA SOCIEDAD EMISORA**, verificará la preliquidación elaborada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** como **LA SOCIEDAD EMISORA**, se remitirán a las características de la emisión tal como se encuentran establecidas en el Acta de Junta Directiva que aprueba el reglamento de la emisión.

2.3.3 Posteriormente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará a **LA SOCIEDAD EMISORA**, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo con base en la cual deberá realizarse el pago a los tenedores de los bonos, ya sea por **LA SOCIEDAD EMISORA** o los **AVALISTAS**.

2.3.4. **LA SOCIEDAD EMISORA**, o el **AVALISTA**, solo abonará en la cuenta de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, **LA SOCIEDAD EMISORA**, una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 P.M.

Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por **LA SOCIEDAD EMISORA**, o por el **AVALISTA** o por el **GARANTE**, con la presentación del certificado

para el cobro de derechos que para este fin expida **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** a solicitud del interesado.

2.3.5 Informar a los depositantes y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que **LA SOCIEDAD EMISORA** no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar. La obligación de informar a los entes de control persiste aún en el evento en que el **AVALISTA o EL GARANTE** lleve a cabo el pago de las sumas correspondientes a los derechos patrimoniales dentro del día hábil siguiente a la fecha en que deben abonarse los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asumirá ninguna responsabilidad de **LA SOCIEDAD EMISORA** y/o del **Avalista**, y/o del **GARANTE**, cuando éstos no provean los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.”

CLÁUSULA CUARTA-. Modificar la cláusula tercera del Contrato, cuyo texto será en adelante el siguiente:

“TERCERO: OPERATIVIDAD DEL AVAL Y DE LA GARANTÍA: EL AVALISTA, de conformidad con el prospecto de Emisión y Colocación es obligado directo en los eventos de incumplimiento por las obligaciones adquiridas por **LA SOCIEDAD EMISORA** frente a los inversionistas.

En consecuencia, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** exigirá el monto insoluto que conforme al prospecto de Emisión y Colocación hayan acordado **LA SOCIEDAD EMISORA** y **EL AVALISTA**. Sin perjuicio que el cobro directo a **EL AVALISTA** será realizado por **LA SOCIEDAD EMISORA**.

EL AVALISTA de manera expresa renuncia a todos y cada uno de sus derechos a requerir diligencia previa alguna, presentación, demanda de pago, protesto, requerimiento, notificaciones, y/o a exigir que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** agote cualquier instancia para exigir el cumplimiento de los derechos y facultades generados de su función, y de manera expresa renuncia a cualquier beneficio de exclusión que pudiese tener bajo la ley, de tal manera que no será necesario que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** proceda primero contra **LA SOCIEDAD EMISORA** para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados de la emisión de los valores y de todos los documentos que la componen.

En caso de no suministro oportuno de los recursos dinerarios por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA** o de **EL AVALISTA** para el pago de los derechos incorporados en los Bonos, (i) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** informará sobre el saldo de capital e intereses insoluto a través de una comunicación escrita dirigida a (i) los depositantes directos y (ii) a los entes de control, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar, a través de cualquier medio idóneo en los términos previstos en el Artículo 57 del reglamento de

operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, y (ii) no obstante el plazo de redención de los Bonos, el pago de los derechos incorporados en los Bonos será inmediatamente exigible, habiendo lugar a la aceleración del pago del capital e intereses causados hasta la fecha de aceleración de los Bonos y, por consiguiente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** procederá a hacer efectiva la **GARANTÍA** conforme al procedimiento que se describe a continuación:

3.1. Para hacer efectiva la **GARANTÍA**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** enviará al **GARANTE**, a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente al incumplimiento de **LA SOCIEDAD EMISORA** y/o del **AVALISTA**, una comunicación informando de tal situación, con la respectiva liquidación, especificando la cantidad debida por concepto de capital e intereses causados hasta dicha fecha por los Bonos la cual deberá ser consignada por el **GARANTE** en la cuenta designada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

3.2. Para poder ejecutar la Garantía y requerir su pago al **GARANTE**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** deberá presentar al **GARANTE** los documentos que se exijan según el texto de la **GARANTIA**.

3.3. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los documentos exigidos en la Garantía Parcial Bancaria para su cobro, el **GARANTE** efectuará el pago, por conducto de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** en la cuenta señalada en el requerimiento de pago.

3.4. Agotado el procedimiento anterior y de no haberse presentado el pago total del capital e intereses de los Bonos, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** informará sobre el saldo de capital e intereses insoluto a través de una comunicación escrita dirigida a (i) el Representante Legal de Tenedores de Bonos, (ii) los depositantes directos y (iii) a los entes de control, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar, a través de cualquier medio idóneo en los términos previstos en el Artículo 57 del reglamento de operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

El compromiso adquirido por el **AVALISTA** y por el **GARANTE**, se encontrará vigente hasta el momento en que se produzca la redención de la totalidad de los derechos incorporados en los valores objeto de la emisión.

EL AVALISTA y el **GARANTE** se subrogarán frente a la **SOCIEDAD EMISORA** respecto de los pagos efectuados sobre la emisión. Para este evento, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** a solicitud del **AVALISTA** y/o del **GARANTE**, expedirá el certificado correspondiente al dinero que fue consignado para efectos de cumplir la obligación propia de **LA SOCIEDAD EMISORA**.”

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato permanecerán sin modificación alguna.

Para la constancia se suscribe a los [*] días del mes de [*] de 2014.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

[NOMBRE]
Representante Legal
DECEVAL S.A.

LA SOCIEDAD EMISORA

[NOMBRE]
Representante Legal
CARVAJAL S.A.

BORRADOR